

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 100

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO B. F. P. U. Proyecto de Ley s/  
Creación del Area Natural Protegida  
Península Mitre.

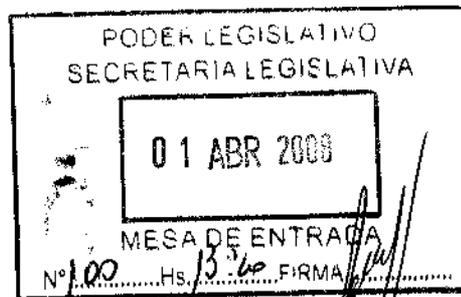
Entró en la Sesión de: 03 Abr. 2008

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle el Proyecto de Ley de creación del Área Natural Protegida Península Mitre con el objeto de establecer un marco jurídico para la conservación y protección del patrimonio natural y cultural de esta porción del extremo sudoriental fueguino.

En nuestra Constitución Provincial, el Capítulo II – Ecología –, establece en su artículo 54 que:

*“el agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial.*

*El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones”.*

El mismo artículo de la Constitución Provincial también dispone que para ello dictará normas que aseguren, entre otros: *“la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento de ambiente”...*

El artículo 54 de la constitución Provincial concluye con la declaración a la **Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes**, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, **“Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística”**

El artículo 82 faculta al Estado a destinar superficies de tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales. Y especifica que la tierra es un bien permanente de producción y desarrollo y debe ser objeto de explotación racional. Asimismo la Ley garantizará su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad y degradación del suelo.

 El mencionado artículo 82, puntualiza el régimen de división y adjudicación de las tierras fiscales será establecido por ley con fines de fomento y con sujeción a planes previos de colonización que prevean que el Estado Provincial podrá destinar superficies de tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales, deslindando de los mismos las superficies no indispensables que puedan afectar a la economía local. La Provincia reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



la Nación en la administración y aprovechamiento de los parques nacionales existentes o a crearse en su territorio.

La Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, la cual provee un marco general para la protección, conservación, defensa y mejoramiento de los distintos ambientes de la Provincia, contiene un capítulo dedicado a las áreas protegidas. Dicha norma establece que las áreas protegidas son de dominio público, siendo ellas y su carácter definitivo. Asimismo dispone que la Autoridad de Aplicación tiene el deber de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas y que con este motivo, se preservaran muestras o extensiones de los distintos ambientes de la Provincia.

La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego (diciembre de 1995), sancionó la Ley Provincial N° 272, dicha norma establece la creación del "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", el que estará constituido por las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial creadas por la ley de la Legislatura Provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos y enumerados en la misma.

Esta Ley, en función a la diversidad de objetivos de conservación, establece una nómina de doce categorías de Áreas Naturales Protegidas. También dispone que la planificación y constitución del sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas esté basado en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Establece, además, los objetivos de conservación perseguidos, los que serán atendidos mediante la creación de Áreas Naturales Protegidas, sobre la base de categorías de manejo.

Dispone también las características y condiciones que deben reunir las áreas para ser constituidas como unidades de conservación en las distintas categorías y establece los lineamientos a los que deberá ajustarse su administración y uso.

Las áreas protegidas de jurisdicción provincial constituidas con anterioridad a la sanción de la Ley Provincial N° 272 fueron creadas a través de instrumentos legales emanados por el Poder Ejecutivo. Estas áreas que se encuentran en diferente estado de implementación están siendo recategorizadas en el marco de la presente Ley, lo que permitirá ajustar su manejo a pautas claras y uniformes en todo el ámbito de la Provincia.

Las áreas protegidas de jurisdicción provincial constituidas con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial N° 272 fueron creadas a través de las siguientes leyes:

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



### ÁREAS PROTEGIDAS

### LEY PROVINCIAL N°

Reserva Cultural – Natural PLAYA LARGA	384
Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego	415
Reserva Corazón de la Isla	494
Reserva Turística Restringida	530
Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra	599
Reserva Provincial de uso Múltiple Río Valdez	600

En el año 1989, a través del Proyecto Extremo Oriental del Archipiélago Fueguino desarrollado por el entonces Museo Territorial, es la primera propuesta para crear el área protegida denominada Península Mitre, basado en el excepcional valor natural y cultural vinculado a la conservación de la naturaleza.

En el año 1991, la Resolución 01/1991 de la Subsecretaría de Planeamiento del Gobierno del Ex Territorio, con el fin de asegurar el cuidado y mejoramiento de los ambientes naturales, se encomienda al Museo del Fin del Mundo, a la Dirección de Recursos Naturales y al Instituto Fueguino de Turismo las medidas que en el ejercicio de su competencia correspondieran para la adecuada conservación, protección y preservación de la zona delimitada como Península Mitre, Islotes Adyacentes e Isla de los Estados.

La planificación del área protegida Península Mitre, como parte integrante del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, es retomada por la entonces Dirección de Protección Ambiental de la Provincia y luego continuada en el año 2001 en el marco de un trabajo interdisciplinario que contó con la participación de la Subsecretaría de Planeamiento, Subsecretaría de Recursos Naturales, Museo del Fin del Mundo, Secretaría de Turismo y el aporte técnico de profesionales pertenecientes al Centro Austral de Investigaciones Científicas, La Administración de Parques Nacionales y Profesionales Independientes. Se desarrollo así un valioso trabajo de integración de las opiniones de diferentes sectores vinculados al área de Península Mitre.

El resultado de dicha labor de planificación es el documento técnico "**Península Mitre. Creación de un Área Natural Protegida en el Extremo Sudoriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, República Argentina**", el cual provee la descripción del área, su uso pasado y actual, sus valores y características salientes en lo que corresponde a su patrimonio natural y cultural, así como también expone los fundamentos y establece las bases para la elaboración del Proyecto de Ley que acompaña a la presente.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



Es importante destacar el excepcional valor natural y cultural que ha sido destacado en distintos ámbitos vinculados a la conservación de la naturaleza, según se detalla a continuación: a) refugio para especies de la fauna nativa amenazadas de extinción (zorro colorado fueguino, nutria de Magallanes o chungungo, lobito de río o huillín, cauquén cabeza colorada) y especies consideradas vulnerables (carancho austral, chorlote blanco y remolinera antártica). b) Diversidad y abundancia de aves y mamíferos marinos (cormorán imperial, cormorán de cuello negro, lobo marino de un pelo, lobo marino de dos pelos). c) Diversidad y extensión de sus humedales, entre los que se encuentran los turbales, que comprenden el 80 % de los existentes en la Provincia de Tierra del Fuego y presentan características ecológicas únicas. d) Existencia de cursos y espejos de agua no sembrados con salmónidos, donde se conservaría la ictiofauna nativa de aguas interiores. e) Bosques nativos de características especiales por su ubicación litoral y alta humedad ambiental. f) Hábitat de especies endémicas de la flora vascular fueguina. g) Área de alimentación del pingüino de penacho amarillo (especie señalada como vulnerable por la UICN. h) Hábitat de una variada vegetación marina bentónica, que presenta especies exclusivas y endémicas. i) Grandes extensiones de bosques de algas pardas, que constituyen refugio y área de alimentación de diversos invertebrados, peces, aves y mamíferos marinos. j) Área de cría de merluza de cola (especie de alto valor comercial). k) Área de importante interés geológico y paleontológico correspondiente a afloramientos que preservan el testimonio de las características paleo-ambientales y del contenido paleo-florístico, con restos de troncos, hojas y fructificaciones fósiles de 40 millones de años de antigüedad. l) Área de importante valor cultural vinculado a la riqueza de testimonios arqueológicos correspondiente al grupo aborígen Haush, a la historia de la navegación del Atlántico sudoriental y al doblamiento de Tierra del Fuego. Además son numerosos los restos de naufragios que se encuentran en aguas de la denominada Península Mitre, declarados en su totalidad Patrimonio Histórico Provincial.

Cabe destacar que actualmente la denominada Península Mitre es un área cuyos aportes a la economía provincial son mínimos. Su puesta en valor a través de la creación de esta área protegida es el primer paso para la modificación de esta situación y da el marco adecuado para la planificación de un potencial uso turístico. Dicho desarrollo permitirá ampliar la oferta, fundamentalmente en lo que corresponde a turismo no convencional.

 En este aspecto, es preciso tener en cuenta las tendencias crecientes que registra esta modalidad de turismo, y los importantes beneficios que aporta a las economías locales. Asimismo la conformación del corredor zonal Andino Austral posibilitara a la Provincia contar con paquetes turísticos mas variados y obtener un mayor beneficio local por la diversificación de la oferta a lo largo del corredor.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



Por lo expuesto, Sr. Presidente, solicito el acompañamiento de mis pares al presente Proyecto de Ley incorporando al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas al Área Natural de Península Mitre y la cartografía descriptiva de los respectivos límites.

  
Arq. ANA LIA COLLAVINO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CREACION DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

Artículo 1º - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial N° 272, el **Área Natural Protegida Península Mitre**, que abarca la porción terrestre del extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego y el área marina adyacente y cuyos límites generales son: **al norte**: una línea imaginaria ubicada en el mar a once (11) millas marinas de la línea de base establecida mediante Ley Nacional N° 23.968, que parte hacia el este desde la prolongación del límite oriental, según título, de la Parcela Rural 120; **al este**: la continuación de la línea imaginaria ubicada en el mar a once (11) millas marinas de la línea de base establecida mediante Ley Nacional N° 23.968, a lo largo del área que baña el estrecho de Le Maire; **al sur**: la continuación hacia el oeste de la línea imaginaria ubicada en el mar a once (11) millas marinas de la línea de base establecida mediante Ley Nacional N° 23.968, hasta alcanzar el límite con la República de Chile y siguiendo por éste hasta la prolongación del límite oriental, según mensura, de la Parcela Rural 7ª; **al oeste**: en la vertiente sur, la línea que constituye el límite oriental, según mensura, de la parcela Rural 7ª, y la continuación hacia el norte es el límite occidental de la cuenca del Río López, desde su intersección con este límite parcelario y hasta su encuentro con la cuenca del Río Noguera. Desde este encuentro, en la vertiente norte, la continuación es el límite occidental de la cuenca del Río Noguera hasta la intersección con el límite sur, según título, de la Parcela Rural 120, continuando hasta el límite oriental de dicha parcela y a lo largo de este, prolongado en una línea imaginaria en el mar hasta las once (11) millas marinas de la línea de base establecida mediante Ley Nacional N° 23.968.

El área Natural Protegida Península Mitre comprende la totalidad de los espejos, cursos de agua y las lagunas, islas e islotes interiores que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente.

Artículo 2º - En virtud de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Provincial N° 272, el Área Natural Protegida Península Mitre se clasifica como: área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado, integrada por ambientes de conservación paisajística y natural, en la categoría de manejo Parque Natural Provincial Península Mitre; y ambientes de conservación biótica en la categoría de manejo Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, integrada por ambientes de conservación y producción, en la categoría de manejo Reserva Provincial de Uso Múltiple Península Mitre y reserva Forestal Natural Península Mitre.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 3° - Establézcense los siguientes límites del **Parque Natural Provincial Península Mitre**: **al norte**: la línea de costa, según el nivel de máxima marea, y parte hacia el este desde el límite oriental, según título, de la parcela Rural 120, hasta la desembocadura del Río Bueno en su margen occidental, sigue en una línea imaginaria hacia el norte hasta el encuentro con la línea de costa, según el nivel de mínima marea, desde donde continúa por esta hacia el este; **al este**: la línea de costa, según el nivel de mínima marea, rodeando el área que baña el estrecho de Le Maire; **al sur**: la línea de costa, según el nivel de mínima marea, hasta la intersección con una línea imaginaria que se proyecta hacia el sur desde el Cabo Hall, sigue por esta hasta la línea de costa, según el nivel de máxima marea, desde donde continúa hacia el oeste hasta el límite oriental, según mensura, de la Parcela Rural 7 y **al oeste**: en la vertiente sur, la línea que constituye el límite oriental, según mensura, de la Parcela Rural 7 A, y la continuación hacia el norte es el límite occidental de la cuenca del Río López, desde su intersección con este límite parcelario y hasta su encuentro con la cuenca del Río Noguera. Desde este encuentro, en la vertiente norte, la continuación es el límite occidental de la cuenca del Río Noguera hasta la intersección con el límite sur, según título, de la Parcela Rural 120, continuando hasta el límite oriental de dicha parcela y a lo largo de este, hasta la línea de costa, según el nivel de máxima marea. Se excluye del Parque Natural Península Mitre el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la Reserva Forestal Natural Península Mitre cuyos límites se encuentran definidos por los artículos 4° y 6° de la presente.

Artículo 4° - Establézcense los siguientes límites del **Monumento Natural Provincial Formación Sloggett**: **al norte**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos A y B; **al este**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos B y C; **al oeste**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos A y D; y **al sur**: la línea de costa, según el nivel de mínima marea, entre los puntos C y D.

**Punto A:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3906645, Y=3486944;

**Punto B:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3907287, Y=3492794;

**Punto C:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3905441, Y=3493565;

**Punto D:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3904795, Y=3487717;

Artículo 5°: Los límites de la **Reserva Provincial de Uso Múltiple Península Mitre**, son los que resultan por exclusión de las áreas delimitadas por los artículos 3°, 4° y 6° de la presente Ley y comprende el área marina adyacente al Parque Natural Provincial Península Mitre hasta una distancia de once (11) millas marinas contadas a partir de la costa en la línea de mínima marea y la totalidad de las islas e islotes comprendidas en dicha área marina.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 6° - Establézcanse los siguientes límites de la **Reserva Forestal Natural Península Mitre**: **al norte**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos E y F; **al este**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos F y G; **al sur**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos G y H; y **al oeste**: la línea que determina el par de coordenadas de los puntos H y E.

**Punto E:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3950046, Y=2673897;

**Punto F:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3950046, Y=2680351

**Punto G:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3935490, Y=2680449;

**Punto H:**

Coordenadas Gauss-Krügger X=3935490, Y=2673810;

Artículo 7° - El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración del Parque Natural Provincial Península Mitre, Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y Reserva Provincial de Uso Múltiple Península Mitre en efectivo cumplimiento lo instituido en los artículos 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 48°, 49° y 50° inclusive de la Ley Provincial N° 272. En la Reserva Forestal Península Mitre el plan de manejo será formulado en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales N° 272 y N° 145, en tanto que la Administración será ejercida por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 145 con el asesoramiento y colaboración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 272.

La formulación del Plan de Manejo deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Establecer un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de las Reservas de Uso Múltiple y Reservas Forestales Naturales susceptibles de uso extractivo.
- b) Distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales.
- c) Resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberán cumplir las áreas protegidas en la faz educativa y recreativa.

Artículo 8° - El Poder Ejecutivo Provincial a través de las áreas técnicas competentes podrá:

- a) Ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas Península Mitre, sujeto en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85° de la Ley Provincial N° 272 y sometido a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen. Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del Área Natural



**BLOQUE  
FRENTE PARA LA VICTORIA**

Protegida Península Mitre, identificados como antiguas ocupaciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 313, se regularizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11° y siguientes de la citada Ley, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado según su localización, se ajuste a las normas del plan aprobado para el área.

- b) Autorizar nuevos asentamientos productivos cuando elaboradas las evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, indiquen que el nuevo establecimiento se realiza con armónica inserción el ecosistema, minimizando los riesgos de impacto.
- c) Autorizar, exceptuando lo dispuesto en el inciso precedente, solamente nuevos asentamientos turísticos recreativos. Tales excepciones, deberán hacerse con las reservas necesarias que garanticen el cumplimiento por parte de los nuevos emprendedores, de los lineamientos del Plan de Manejo que oportunamente se aprobare según lo indicado en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 9° - Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de las Áreas Naturales Protegidas creadas por la presente Ley, quedan sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87°, 88°, 89° y 90° inclusive de la Ley Provincial N° 272.

Artículo 10° - Las Áreas Naturales Protegidas creadas por la presente Ley y las Tierras Fiscales que las conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una Ley específica.

Artículo 11° - Declárense de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el Parque Natural Provincial Península Mitre, Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y Reserva Provincial de Uso Múltiple Península Mitre, conforme a lo indicado en los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente norma.

Artículo 12° - Apruébese el plano cartográfico de ubicación del Área Natural Protegida Península Mitre, el cual contiene los límites generales de la misma y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, Reserva Provincial de Uso Múltiple Península Mitre y Reserva Forestal Natural Península Mitre, conforme lo indicado en los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente norma.

Artículo 13°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Arq. ANA LIA COLLAVINO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo